

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **JESUS RAFAEL SAENZ BUSTAMANTE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.871.408, presentó solicitud de sustitución pensional con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-016546 en fecha 26 de junio de 2018, solicitó en su condición de Guardador definitivo de la Interdicta señora **ENITH ESTER SAENZ BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.066.332, declarada en proceso de interdicción en el Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué según sentencia de fecha 23 de mayo de 2017, hija del pensionado fallecido del Departamento de Bolívar el cual se pensiono mediante resolución No 3686 de fecha 7 de noviembre de 1991 el señor **SEBASTIAN SAENZ DE LA HOZ**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No 921.089.

Que el señor **SEBASTIAN SAENZ DE LA HOZ**, quien en vida se identificaba con la CC N°921.089, quien falleció en Magangué (Bol), el día 22 de febrero de 2016, según consta en copia del Registro Civil de defunción indicativo serial N°.08563963 expedido por la Notaria única del Circulo notarial de Magangué.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en

el diario la república en fecha 05 de septiembre de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de las cédulas de ciudadanía del finado el señor **SEBASTIAN SAENZ DE LA HOZ**
- Copia de la cedula de la solicitante **ENITH ESTER SAENZ BUSTAMANTE**.
- Copia de la cedula del señor **JESUS RAFAEL SAENZ BUSTAMANTE**, Curador.
- Acta de posesión de **JESUS RAFAEL SAENZ BUSTAMANTE** ante el Juzgado promiscuo de familia
- Registro civil de nacimiento de la solicitante **ENITH ESTER SAENZ BUSTAMANTE**
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 08563963 expedido por la notaria única del círculo notarial de Magangué.
- Copia de la calificación de la Junta de Calificación de invalidez de Bolívar donde se demuestra la incapacidad laboral de un 89.80%
- Ejemplar de la Publicación del aviso Diario la Republica.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante **ENITH ESTER SAENZ BUSTAMANTE**, acompañada de su hermano el señor **JESUS RAFAEL SAENZ BUSTAMANTE**, (Curador) por las condiciones de la solicitante de su interdicción la cual es sorda y muda.

Según información del guardador su hermano la señora **ENITH ESTER SAENZ BUSTAMANTE** es sorda muda desde la edad de 3 años a consecuencia de un accidente y por esa razón sus padres nunca la mandaron a una institución educativa y hoy tiene 64 años de edad. Ella reside en compañía de su hermano **JESUS RAFAEL SAENZ**, su cuñada **MARGARITA ESPITIA** y sus tres sobrinos **JESUS DAVID, LUIS ANGEL Y RAFAEL**, el manifestó que su padre el difunto señor **SEBASTIAN SAENZ DE LA HOZ** suplía con todos los gastos, y además se pudo constatar la veracidad de la interdicción. Esta visita se hizo en compañía de su cuñada la señora **MARGARITA ESPITIA ESPITIA**, la cual convive por más de 24 años se identifica con cedula de ciudadanía No 25.903.584.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 23 del mes octubre de 2018, se hace constar que el fallecido pensionado **SEBASTIAN SAENZ DE LA HOZ**, identificado con cedula No 921.089 recibió una última mesada en el mes de febrero de 2016, por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS. (\$689.455.00)** y fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, a partir 01 del mes de marzo de 2016.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **ENITH ESTER SAENZ BUSTAMANTE**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.066.332, solicitud presentada por medio de su curador el señor **JESUS RAFAEL SAENZ BUSTAMANTE**, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía su padre el fallecido pensionado **SEBASTIAN SAENZ DE LA HOZ**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía número 921.089.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **ENITH ESTER SAENZ BUSTAMANTE**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.33.066.332, en forma vitalicia y en su condición de hija interdicta del fallecido pensionado **SEBASTIAN SAENZ DE LA HOZ** quien en vida se identificaba con la CC N°921.089 y cancelarla a partir del mes de marzo de 2018 en la cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. (\$781.242.00)** Para el año 2018.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor SEBASTIAN SAENZ DE LA HOZ ""

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **ENITH ESTER SAENZ BUSTAMANTE**, identificada con la cedula de ciudadanía N°33.066.332, en forma vitalicia y en su condición de hija interdicta del fallecido pensionado **SEBASTIAN SAENZ DE LA HOZ**, quien en vida se identificaba con la CC N°921.089 y cancelarla a partir del mes de marzo de 2018 en la cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. (\$781.242.00)** Para el año 2018.

ARTICULO TERCERO: Téngase como curador definitivo al señor **JESUS RAFAEL SAENZ BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.871.408.

ARTÍCULO CUARTO Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado o sea el 12%.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 OCT. 2016

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016

Apoyó:
JORGE VÁSQUEZ VIANA
Técnico Operativo